



Municipalidad Provincial De Chiclayo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 401 -2024- MPCH-GM

Chiclayo, 24 JUL 2024

VISTO:

El Registro de Documento N° 1548181 y Registro de expediente N° 653505, el administrado **WALTER GIOVANI BURGA YOVERA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta de fecha 12 de abril de 2024; e Informe Legal N° 586-2024-MPCH/GAJ, de fecha 10 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

El Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia.

El Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972), establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Mediante Expediente N° 653505 Registro de Documento N° 1548181 de fecha 29 de mayo del 2024, presentado por el Servidor Obrero **WALTER GIOVANI BURGA YOVERA**, sobre apelación ficta que denegó su petición inicial Expediente N° 653505 Reg. N° 1518777 de fecha 12 de abril del 2024, sobre pago de incremento de 200.00 soles en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 898-2002-MPCH-A y Resolución de Alcaldía N° 392-A-2002-MPCH.

Así mismo, debemos indicar que el Plazo para la presentación del recurso de apelación, según el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220° de la referida ley dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que los requisitos de forma han sido cumplidos conforme a Ley.

Ahora pasamos al análisis de fondo del expediente, debemos indicar que, respecto del Principio de Legalidad, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general al derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad o actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

En el caso de autos, el expediente inicial Exp. N° 653305 Reg. N° 1518777 de fecha 12 de abril del 2024, ha sido resultado mediante Resolución de Gerencia N° 459-2024-MPCH-GRRHH de fecha 28 de mayo del 2024, esto en mérito a que la administración Municipal, ésta en la obligación de culminar los trámites administrativos puestos en su conocimiento de conformidad con el artículo 199.3 del TUO de la Ley 27444, el



Municipalidad Provincial De Chiclayo

silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos, así mismo, se puede advertir que el administrado ha sido notificado con la resolución el día 01 de junio del 2024, sin embargo, mediante escrito Expediente N° 653505 Registro N° 1548181 de fecha 29 de mayo del 2024, el servidor presenta recurso de apelación a resolución ficta, que con la finalidad de no dejar en indefensión al administrado es necesario que la administración municipal en aplicación del Principio de informalismo, que informa que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, por lo que se debe continuar con el trámite precisando que el recurso de apelación ha sido planteado contra la Resolución de Gerencia N° 459-2024-MPCH-GRHH de fecha 28 de mayo del 2024.



Al analizar su petición inicial, se puede advertir que solicita el pago de incremento de 200.00 soles más reintegro dejado de percibir por el periodo indicado, mediante Informe N° 364-2024-MPCH-GRHH-ACLYA de fecha 25 de abril del 2024, el jefe de Área de Certificaciones, Liquidaciones y Archivo de Obreros, hace de conocimiento que el servidor Obrero WALTER GIOVANI BURGA YOVANI, ingreso a la Municipalidad Provincial de Chiclayo el 02 de diciembre del año de 1991 y que viene recibiendo hasta la actualidad los beneficios otorgados mediante pactos colectivos.

Para resolver el caso que nos ocupa, conforme a lo expuesto por el administrado, es objeto de la pretensión determinar si la Municipalidad Provincial de Chiclayo, debe otorgar a favor del servidor Obrero WALTER GIOVANI BURGA YOVERA, el incremento remunerativo de doscientos nuevos soles (S/. 200.00) de acuerdo a lo indicado en la Resolución de Alcaldía N° 392-A-2002 de fecha 13 de mayo del 2002 y Resolución de Alcaldía N° 898-2002-MPCH-A.



Se verifica que la Resolución de Alcaldía N° 392-A-2002 de fecha 13 de mayo del 2002, mediante la cual se otorgó un incremento remunerativo de S/. 200 soles a cuarenta y siete (47) trabajadores, en cuya relación no se encuentra el recurrente, asimismo, de los considerandos de dicha resolución se desprende lo siguiente:

a) Se tiene que los Obreros beneficiados con el incremento remunerativo de S/. 200 soles (en un grupo de 47) [entiéndase los beneficiados por Resolución de Alcaldía N° 392-A-2002] fueron quienes mediante proceso de Cumplimiento recurrieron a las instancias del Poder Judicial, para que se de cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 2182-98-MPCH-A.

b) Que, en la Resolución de Alcaldía N° 392-A-2002, se señala que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1482-98-A, se aprobó el acta final de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva del pliego de reclamos del Personal Obrero de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el año 1998, en cuyo punto undécimo se contempló la procedencia de la evaluación del personal obrero considerado en planilla en el año 1995 que no fueron evaluados ni considerados en la Resolución de Alcaldía N° 011-A-98 de fecha 07 de enero de 1998, asimismo señala que, mediante Resolución de Alcaldía N° 2182-98 de fecha 02 de octubre de 1998, se conformó la Comisión de Evaluación para el personal Obrero considerado en planilla en el año 1995 para estudiar la factibilidad de nivelación de sus haberes con otros servidores Obreros de la misma condición laboral que contarán con la misma fecha de ingreso e idéntica labor a quienes mediante Resolución de Alcaldía N° 879-A-98 se les consideró el aumento de S/ 200 nuevos soles mensuales.



Municipalidad Provincial De Chiclayo

De lo anteriormente señalado, se desprende que existen requisitos para la procedencia del otorgamiento del incremento de S/. 200.00 Nuevos soles, otorgado mediante Resolución de Alcaldía N° 392-A-2002, tales como: 1) tratarse de Obreros 2) estar considerado en planilla en el año 1995 3) no haber sido evaluados ni considerados en la Resolución de Alcaldía N° 011-A-98 del 07 de enero de 1998, y 4) que necesariamente contarán con idéntica labor y misma fecha de ingreso que los beneficiados mediante Resolución de Alcaldía N° 879-A-98.

Hasta aquí lo expuesto, el recurrente si bien es cierto ha acreditado haberse encontrado en planillas, su fecha de ingreso a la Municipalidad Provincial de Chiclayo conforme se desprende del Informe N° 364-2024-MPCH-GRHH-ACLYA de fecha 25 de abril del 2024, donde se precisa que su fecha de ingreso es la del 02 de diciembre de 1991, fecha anterior a la requerida y asimismo se observa que en su petición del Expediente N° 653505 con Registro N° 1518777 de fecha 12 de abril del 2024, y boleta de pago se verifica que el cargo que ostenta el recurrente es el de Técnico, por lo que no cumple con los de los requisitos establecidos en la Resolución de Alcaldía N° 392-A-2002.

Por otro lado el recurrente presenta como medio probatorio la Resolución de Alcaldía N° 898-2002-MPCH-A de fecha 05 de setiembre del 2002, mediante la cual se aprobó el Acta de Negociación Colectiva correspondiente al año 2002, celebrada entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, acuerdo tal que, en cuyo punto tres de la sección Acuerdos Administrativos Varios, se aprecia que la Municipalidad se compromete a reconocer el derecho de 18 obreros que no iniciaron proceso judicial, a incrementar sus sueldos a partir del 01 de agosto del 2002 en el monto de S/. 200 soles, de manera similar al sueldo de los obreros que ingresaron a la Municipalidad en el año 1995.

Al respecto, debe señalarse que en dicha relación de Obreros beneficiados en el acuerdo no figura la recurrente, no siendo posible incluirla dentro de los alcances de dicho acuerdo de negociación colectiva correspondiente al año 2002, aprobado mediante la citada resolución de Alcaldía N° 898-2002-MPCH-A de fecha 05 de setiembre del 2002, pues conforme al artículo 42° de la Ley 25593 "la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable (...)", precisando que en el referido extremo tercero del Acuerdo de Negociación Colectiva, correspondiente al año 2002, solamente hace referencia que la percepción de los S/ 200 soles, se otorgará particularmente a las personas allí mencionadas; no significando que dicha cláusula sea abierta o de posible aplicación a terceras personas, toda vez que, allí no se señalan requisitos o conclusiones de carácter general para la percepción de los S/. 200 soles; siendo por ende aplicable solamente a las personas individualizadas en el referido Acuerdo, por lo que el recurso administrativo de apelación presentado por el administrado deviene en INFUNDADO.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de apelación planteado por el Servidor Obrero **WALTER GIOVANI BURGA YOVERA**, contra la Resolución de Gerencia N° 459-2024-MPCH-GRHH de fecha 28 de mayo del 2024, que denegó su petición inicial Expediente N° 653505 Registro N° 1518777 de fecha 12 de abril del 2024, por incremento de 200.00 soles en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 898-2002-MPCH-A y Resolución de Alcaldía N° 392-A-2002-MPCH, de conformidad con lo determinado en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 248° a) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUC de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

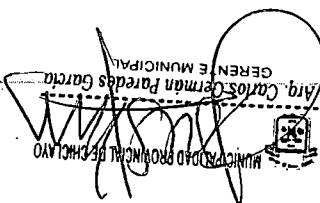


Municipalidad Provincial De Chiclayo

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado en la dirección señalada en su escrito de recurso de apelación, ubicado en Calle Miguel Pasco N° 300, distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque; y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Gerente Municipal
Arg. Carlos Germán Paredez García

